

Ministerio de Educación**MODIFICA DECRETO N° 223, DE 2005, QUE APROBO EL REGLAMENTO SOBRE OTORGAMIENTO DEL "PREMIO PEDRO SIENNA" AL ARTE Y A LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL NACIONAL**

Núm. 388.- Santiago, 12 de diciembre de 2006.- Considerando:

Que, la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual tiene como objetivo el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de las obras audiovisuales nacionales y de la industria audiovisual, así como, también, la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales;

Que, para cumplir dichos objetivos la mencionada ley creó, en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual y el Fondo de Fomento Audiovisual;

Que, en el numeral 3 del artículo 7° de la misma ley se establece que se otorgarán, con cargo al Fondo de Fomento Audiovisual, premios anuales a las obras audiovisuales, a los autores, a los artistas, a los técnicos, a los productores y a las actividades de difusión y de preservación patrimonial de la producción audiovisual nacional;

Que, en cumplimiento de lo anterior, por Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 223, de 2005, se estableció el "Premio Pedro Sienna" al Arte y la Industria Audiovisual Nacional;

Que, es necesario modificar dicho reglamento para lograr un procedimiento más eficiente de entrega de dicho premio y que asegure la calidad de las obras postuladas, y

Visto: Lo dispuesto en las Leyes N°s. 18.956, 19.891 y 19.981; Decreto Supremo de Educación N° 223, de 11 de noviembre de 2005; Acta de Sesión Ordinaria N° 8 del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, de 31 de agosto de 2006; artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; y en la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Modifícase como se indica el Decreto Supremo de Educación N° 223, de 2005, que aprobó el Reglamento del "Premio Pedro Sienna" al Arte y a la Industria Audiovisual Nacional, otorgado por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual.

Artículo 1°: Sustitúyase el artículo 4° por el siguiente:

"Artículo 4°: El "Premio Pedro Sienna" de Reconocimiento Especial se otorgará a quienes se destaquen por la originalidad, creatividad, calidad artística y proyección de la obra audiovisual, y por la participación en la obra o en trabajos incorporados en ellas en las categorías correspondientes, que hayan sido estrenadas comercialmente o comunicadas públicamente en el país entre el 1 de noviembre del año anterior a la convocatoria y el 31 de octubre del año que corresponde a la misma, o a actividades de difusión y de preservación patrimonial realizadas durante el mismo período."

Artículo 2°: Sustitúyase el artículo 5° por el siguiente:

"Artículo 5°: El "Premio Pedro Sienna" de Reconocimiento Especial consistirá en la estatuilla "Pedro Sienna" y se otorgará en las categorías que se señalan a continuación:

Largometrajes ficción y animación:

1. Mejor largometraje;
2. Mejor guión;
3. Mejor interpretación protagónica femenina;
4. Mejor interpretación protagónica masculina;
5. Mejor interpretación secundaria;
6. Mejor dirección de arte;
7. Mejor diseño de vestuario;
8. Mejor maquillaje;
9. Mejores efectos especiales.

Largometraje documental, ficción y animación:

10. Mejor dirección;
11. Mejor dirección de fotografía;

12. Mejor montaje;
13. Mejor música original;
14. Mejor banda sonora;
15. Mejor largometraje documental;
16. Mejor cortometraje y mediometraje documental;
17. Mejor cortometraje y mediometraje ficción; y
18. Mención especial del Jurado."

Artículo 3°: En el Artículo 6° reemplácese el mes de "diciembre" por el de "noviembre".

Artículo 4°: Agréguese al artículo 7° los siguientes incisos tercero y cuarto:

"Un Comité de Preselección confeccionará la nómina de postulaciones que en definitiva se someterá a la decisión del Jurado, luego de revisar la totalidad de las obras y candidatos propuestos, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

El Comité de Preselección se integrará anualmente por cinco personas como mínimo y catorce como máximo, según lo determine el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, mediante resolución del Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes."

Artículo 5°: En el artículo 8° sustitúyase el número "cinco" por "siete".

Artículo 6°: En el artículo 11° reemplácese la frase final por la siguiente: "Podrá, asimismo, por unanimidad de los presentes, declarar desierto el premio en una o más categorías".

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Yasna Provoste Campillay, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Pilar Romaguera Gracia, Subsecretaria de Educación.